



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión Número 26 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 24 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio análisis y dictamen del presente asunto, con base en los siguientes apartados:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

Como parte de las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra la de mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de nuestra entidad.

La Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, se encuentra en constante adecuación, a fin de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales que prescribe.

Expone la iniciativa que el Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo impulsa un Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, que garantiza el desarrollo equitativo del Estado; requiriéndose en materia tributaria, el perfeccionamiento permanente del marco jurídico fiscal, para que los instrumentos tributarios sean eficaces, eficientes y transparentes.

En ese orden, se proponen diversas adecuaciones diversas al citado cuerpo normativo en lo correspondiente al Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

Plantea la iniciativa la reforma de las fracciones I, VI, VII y X del artículo 2, a fin de precisar las distintas definiciones contempladas en dicho artículo, permitiendo ser más objetivos y dar seguridad jurídica a los sujetos obligados de la contribución. Asimismo, en ese sentido se adiciona la fracción XII, para definir al usuario, toda vez que en varios artículos de la Ley se señala ese término, el cual no se encuentra definido.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se sugiere la reforma al párrafo primero del artículo 4, a fin de precisar la territorialidad del Impuesto al Hospedaje en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se sugiere la reforma el artículo 7° con la finalidad de establecer la obligación de las plataformas digitales de designar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) un representante legal y proporcionar un domicilio en el territorio del Estado de Quintana Roo, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, obligaciones formales que propiciarán el efectivo ejercicio de las facultades de comprobación.

Asimismo, se establece la obligación del SATQ para dar a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o tengan renovación vigente; dicha obligación es derivada y correlativa a la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en el que se establece la infracción y sanción consistente en prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o su renovación vigente.

De la misma manera, se propone derogar el artículo 7-Bis, toda vez que si una persona física o moral utiliza su inmueble como residencia de manera permanente, no sería sujeto de este Impuesto y por lo tanto de exentarlo.

Con base en lo anterior, se prevé que cuando la plataforma digital proporcione el padrón de sus usuarios, así como el pago de las retenciones efectuadas del impuesto, se actualizaría el supuesto de un grupo de contribuyentes sin haber cumplido con la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

inscripción al Registro, provocando distorsiones en las bases de datos y los cruces de información.

Para esta comisión dictaminadora resulta importante de la modificación propuesta a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo resulta relevante que dentro de las obligaciones de las Plataformas Digitales, se encuentre la de designar ante el SATQ, un representante legal y un domicilio en el Estado para la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De la misma manera, destaca la obligación para el SATQ, de dar a conocer en su página de internet y en el Periódico Oficial del Estado, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes o que tengan renovación vigente. En ese tenor, esta Comisión estima atinadas y necesarias las modificaciones propuestas a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, razón por la cual estima procedentes las modificaciones contenidas a lo largo de la propuesta legislativa.

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

La iniciativa en análisis refiere la propuesta de impulsar reformas, derogaciones y adiciones, sin embargo, por técnica legislativa se propone que el orden de estas pretensiones legislativas quede en el orden que corresponde, por lo que se propone que el decreto que en su caso se expida, consista en reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo antes mencionado, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: El artículo 2 fracciones I, VI, VII y X, el párrafo primero del artículo 4; **SE ADICIONA:** la fracción XII al artículo 2, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente; **SE DEROGA:** el Artículo 7-Bis, todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ANFITRIÓN. Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma digital.

II. a la V. ...

VI. PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitiendo contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.

VII. PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE. La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia, plataformas digitales o de cualquier nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.

VIII. a la IX. ...

X. SERVICIO DE HOSPEDAJE. La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.

XI. ...

XII. USUARIO. Persona física o moral que contrata y/o paga los servicios de hospedaje.

ARTICULO 4. Es objeto del impuesto al hospedaje establecido en esta ley, los servicios de hospedaje que presten las personas físicas y las morales dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, que otorguen:

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

ARTÍCULO 7. ...

...

...

Cuando se lleve a cabo la inscripción a que se refiere este párrafo, las plataformas digitales deberán designar ante el SATQ un representante legal y proporcionar un domicilio en el territorio del Estado de Quintana Roo, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o tengan renovación vigente.

Para tal efecto, la plataforma digital que intervenga en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, deberá proporcionar a la Secretaría su Padrón de Anfitriones con base a las reglas que al efecto emita ésta, debiendo emitir una constancia de manera individual a sus anfitriones del cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 7-BIS. DEROGADO



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

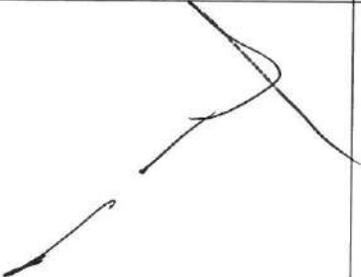
SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación expuesta en el cuerpo del presente dictamen.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO RECINTO OFICIAL DISTINTO DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|--|--|-----------|
|  DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ |  | |
|  DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO |  | |
|  DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM |  | |
|  DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA |  | |
|  DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO | | |



Cd. Chetumal, Quintana Roo a 15 de diciembre de 2020
OFICIO NUM. UAF/IIIL/237/2020

ASUNTO: SE REMITE IMPACTO PRESUPUESTAL

DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
P R E S E N T E

En atención a su oficio CHPC/12/006/2020, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente iniciativa:

- **DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

Me permito informarle que, del Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo por motivo de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars-CoV-2, suspendiendo actividades en diversas áreas No esenciales, a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios señalado en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:



- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

• **DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

Calzada Centenario 9481 esq. Benjamín Gil
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 83 7-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresogroo.gob.mx/>



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien informar que después de la revisión de la iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones por el que se reforman diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto al Hospedaje**, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, señalando que no tiene impacto presupuestario.

Sin otro particular y atenta a posibles consideraciones, me despido agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, dejándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
Titular de la Unidad de Análisis Financiero

C.c.p. - Dip. Erick Gustavo Miranda García. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para conocimiento.
C.c.p. - Lic. Benjamín Trinidad Vaca González. - Subsecretario de Servicios Legislativos, para conocimiento.
C.c.p. - Mtro. Jorge Herrera Aguilar. - Director de Análisis Jurídico Legislativo.
C.c.p. - Lic. Elizabeth Moreno Rejón. - Directora de Control del Proceso Legislativo.
C.c.p. - Mtro. Alejandro Fuentes Yáñez. - Director del Instituto de Investigaciones Legislativas.
C.c.p. - ArchivoMinutero.